

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2019-00012 00
Radicado Fiscalía	2016-13737 Fiscalía 32 E.D.
Proceso	Demanda de extinción de dominio
Afectados	Carmen Elena Rodríguez Castaño y otros
Asunto	Concede el recurso de alzada Ordena remitir en grado jurisdiccional de consulta Deniega recurso de apelación Ordena desglose de una pieza del proceso
Auto de sustanciación nro.	373

ASUNTO.

(i) Surtidos los traslados de ley¹, de conformidad con el artículo 67 inciso 2° del Código de Extinción de Dominio, se concede el recurso de apelación interpuesto dentro del término por el doctor Sergio Estarita Jiménez², actuando en calidad de apoderado judicial de la señora María Eugenia Jaramillo Sánchez, en contra de la Sentencia Nro.015 del 05-10-2023.

Igualmente, se concede el recurso de apelación interpuesto dentro del término por la doctora Luisa Fernanda Perdomo Avilés³, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora Ángela María Madrid Garcés, señor Héctor Guillermo Muñoz Muñoz y de la señora Luz Alba Ortiz Diez, en contra de la Sentencia Nro.015 del 05-10-2023.

¹ Archivo "109Traslado4DíasRecursoApelaciónArt.67CED" – tamaño 241KB.

² Archivo "095ApelaciónSergioEstarita" – tamaño 944KB.

³ Archivo "096ApelaciónLuisaPerdomo" – tamaño 1.27MB.

Se concede asimismo, el recurso de apelación interpuesto dentro del término por el doctor Francisco Javier Salazar Pérez⁴, actuando en calidad de apoderado judicial del señor Guillermo León Montoya Montoya, señor Giovanni Rodríguez Sepúlveda y de la señora Carmen Elena Rodríguez Castaño, en contra de la Sentencia Nro.015 del 05-10-2023.

Por último, y en el mismo sentido, se concede el recurso de apelación interpuesto por la doctora Adriana Patricia Castillo Pulido⁵, actuando en calidad de apoderada judicial del señor Fabio Libardo Guerrero Ávila, en contra de la Sentencia Nro.015 del 05-10-2023.

De conformidad con los artículos 65 y 66 del Código de Extinción de Dominio, el recurso de alzada se surtirá en el efecto suspensivo.

(ii) De manera oficiosa, siguiendo lo ordenado por el último apartado del artículo 147 del Código de Extinción de Dominio, se ordena someter a grado jurisdiccional de consulta la mencionada Sentencia Nro.015 del 05-10-2023, por cuando en su numeral décimo segundo decidió negar la extinción del derecho de dominio sobre unos bienes.

Se ordena que, por Secretaría del Despacho, se remita de manera inmediata la actuación procesal ante el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Penal de Decisión de Extinción de Dominio-.

Contra las anteriores decisiones no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de simple trámite de conformidad con los artículos 48 y 58 del Código de Extinción de Dominio

(iii) Visto el recurso de apelación presentado por la doctora María Elena Durán Cárdenas⁶, quien pretendía actuar como apoderada judicial del señor Fabio Libardo Guerrero Ávila, este Despacho Judicial se sirve de recordar que mediante Auto de Sustanciación Nro.395 del 17-

⁴ Archivo “104 recurso Apelación Dr. Francisco Salazar Pérez” – tamaño 796KB.

⁵ Archivo “106ApelaciónDoctoraAdrianaPulido” – tamaño 5.04MB.

⁶ Archivo “098RecursoApelaciónMariaElena” – tamaño 1.06MB.

11-2023 se resolvió abstenerse de reconocer personería para actuar a la suscrita profesional del derecho por encontrar el acto de apoderamiento viciado en su validez.

Debe recordarse a la profesional del derecho, que un presupuesto procesal para que se concrete el poder-deber del juez para proveer sobre el recurso que busca interponer en contra de la Sentencia Nro.015 del 05-10-2023, es la capacidad para comparecer en proceso (*legitimatío ad processum*), y que, precisamente, para que nazca la facultad para el profesional del derecho de poder intervenir por otro ante la autoridad pública (*ius postulandi*), dicha facultad se otorga mediante el acto de apoderamiento que no se hace eficaz hasta que el juez, convencido del lleno de los requisitos que el ordenamiento consagró para la validez o la existencia del mismo (requisitos *ab substantiam actus*), se sirva de dar el reconocimiento de personería para actuar en nombre de su poderdante.

Al caso concreto, a pesar de que las falencias del acto de apoderamiento fueron destacadas por este Despacho Judicial mediante la referida providencia, la doctora María Elena Durán Cárdenas no se ha servido de presentar la subsanación en los términos correspondientes, así que, ante la falta de capacidad para comparecer al proceso, por parte de la abogada, en representación del señor Fabio Libardo Guerreo Ávila, lo correspondiente es proceder con el rechazo del recurso de apelación interpuesto por esta profesional del derecho.

Solamente contra la decisión en este punto de la presente providencia, proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de queja, de conformidad con lo previsto por el último apartado del numeral 5° del artículo 65 del Código de Extinción de Dominio.

(iv) De conformidad con la constancia secretarial de fecha 27-11-2023, una vez revisada el Acta de Audiencia Nro.024 del 15-06-2021, que se corresponde con el archivo digital nro.023⁷, es evidente que el mismo está indebidamente incorporado al presente plenario ya que su información y contenido no se corresponde con el asunto de este trámite; en efecto, se corresponde con la diligencia de declaración en audiencia que se celebró bajo otro asunto de este Despacho Judicial identificado con el radicado 05000-31-20-002-2019-00030-00.

⁷ Archivo "023ActaAudienciaN°24 15-06-2021" - tamaño 120KB.

Por lo tanto, se ordena que por Secretaría del Despacho se proceda al desglose de dicha pieza procesal, y a su radicación dentro del expediente que corresponde.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y los artículos 58 y 54 del CED, se ordena la notificación de la presente providencia mediante estados electrónicos, junto con la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. También, háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 080**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 30 de noviembre de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701506b295276d52dcd4393e6a37a5074aa32a1850a4a90e4e63d19801c03409**

Documento generado en 29/11/2023 12:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>